

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Impugnación de Actas
Rad. Nro. 110013103024202100233

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. INDÍQUESE el lugar de domicilio de los extremos demandante y demandado, y de sus representantes legales. (art. 82 núm. 2 del C. G. del P.)
2. FORMÚLENSE los hechos de la demanda de la manera prescrita en el art. 82 núm. 5 de la ley 1564 de 2012, esto es, debidamente determinados, clasificados y numerados. En tanto el desordenado relato que obra en el actual libelo contiene párrafos con al menos dos supuestos fácticos, expuestos sin ningún orden o determinación.
3. Sin perjuicio de lo anterior, ACLÁRESE en cuál de los puntos de la Asamblea de copropietarios de veintiocho (28) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se afectó el debido proceso a Clara Paola Cárdenas López o cuáles son los supuestos fácticos de esa afirmación.
4. De igual suerte, ESCLARÉZCASE en los hechos de la demanda la fecha en que fue publicada el acta de la asamblea objeto de impugnación en este pleito.
5. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal reciente de Edificio Helena María Propiedad Horizontal. (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.)
6. APÓRTESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que usará Clara Paola Cárdenas López, que en ningún caso puede ser idéntica a la de su apoderada y en la que conste la dirección de correo electrónico de Marley Yesenia Cortes Ávila, dirección esta última que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
7. TRÁIGANSE las pruebas relativas a la forma en que se obtuvo el correo electrónico de Edificio Helena María Propiedad Horizontal, tal y como exige el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020.
8. Sin perjuicio de lo anterior, ACREDÍTESE el envío de la demanda, sus anexos y la respectiva subsanación a las direcciones físicas y electrónicas en que Edificio Helena María Propiedad Horizontal recibirá notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020)

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
